

, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	CEDHBCS-VG-REC-06/16.
RECUMENDACION Nº.	UEDUDO-10-KEU-00/10.

**EXPEDIENTE Nº:** \*\*\*\*\*\*-\*\*-\*\*\*-\*\*\*/\*\*.

QUEJOSO (A): AH.

AGRAVIADO (A): PERSONAS CON

DISCAPACIDAD.

MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**AUTORIDADES RESPONSABLE:** HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ. B.C.S.

LIC. ARMANDO MARTINEZ VEGA PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE.-

La Paz, Baja California Sur, a los **VEINTIOCHO** días del mes de **ABRIL** del año dos mil **DIECISÉIS**.-----

------I. HECHOS ------

Con fecha 18 de Junio del 2015, presento queja por comparecencia el **C. AH**, en la que manifestó:-----

"Acudo nuevamente ante esta representación social para manifestar nuevamente mi queja en contra de la Lic. EPB hoy ex presidenta, en su momento con fecha 08 de Junio del 2012 presidenta municipal de La Paz, por la ineficaz e incapacidad personal y política para solucionar los problemas de barreras arquitectónicas que existen en contra de las personas discapacitadas en el Circuito Magdalena de la Colonia Paraíso del Sol, hago de su conocimiento que en el expediente anterior consta oficio girado por el entonces

Secretario General del Ayuntamiento Lic. GVBR donde me manifiesta que lo denunciado es verdad y que existen esas barreras arquitectónicas, pero aun así prevaleció la corrupción y la insensibilidad política de estos funcionarios. Acudí con el representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Lic. RPR que al igual que las autoridades municipales hizo caso omiso y me mando a contar las estrellas, posteriormente acudí ante la representación social del congreso, ante el C. DGCT, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y personas con discapacidad de la actual Legislatura del Congreso del Estado, dicho oficio se lo entregue el 06 de Marzo del 2013 y hasta la fecha no he obtenido respuesta alguna de él, al mismo tiempo manifiesto mi inconformidad y repudio en contra del no menos sensible Lic. ARE, quien estuvo en el cargo de Visitador General de esta honorable comisión, el cual manifestó en oficio que consta en el expediente \*\*\*/\*\* de esta comisión, que lo relatado por un servidor acerca de las barreras arquitectónicas no existían, lo cual es una vil y estúpida mentira ya que en su caso aporte pruebas fotográficas que mágicamente desaparecieron de dicho expediente. Solicito al presidente de esta comisión el Lic. Silvestre De La Toba Camacho retomar nuevamente el caso, puntualizando que nuevamente entrego pruebas fotográficas de las barreras arquitectónicas que existen en contra de estas personas vulnerables. Como cosa casual de la propia vida, hoy a las siete de la mañana observe como una señora con discapacidad visual choca con la barrera arquitectónica que Telmex instalo en la banqueta, lo cual casi le provoca una caída. Como ciudadano sudcaliforniano y como ex trabajador de la salud no debo ni debemos permitir que la corrupción gubernamental impere en los nuevos Fraccionamientos que se están construyendo en esta Ciudad, tampoco debemos permitir que en esta comisión existan trabajadores con el Lic. ARE y el Lic. RMV, los cuales con un total y amplio cinismo jugaron con mis sentimientos ciudadanos y con la realidad que viven los discapacitados en dicha Colonia. Por último anexo copia de los dos oficios que envía la entonces Presidenta Municipal, el primero con fecha 08 de junio del 2012 y el segundo el día 11 de julio del mismo año, solicitando a usted como representante social y abogado de profesión analice y considere si dichos oficios son groseros como lo manifiestan las autoridades municipales. Me despido de usted agradeciéndole su atención y esperando que su actitud como representante social no se asemeje ni al tamaño de una pestaña con relación al comportamiento del Presidente anterior del cual hasta flojera me da volverlo a mencionar".-----

- H.- Oficio numero \*\*/\*\*\*\*\*, de fecha 06 de Julio del 2015, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. FJMS**, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **C. AH**.------
- I.- Oficio numero \*\*/\*\*\*\*\*, de fecha 08 de Julio del 2015, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. FJMS**, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **C. AH**, adjuntando al informe rendido lo siguiente:------
  - 1.- Copia debidamente certificada del oficio No. \*\*/\*\*\*, de fecha 05 de Noviembre del 2012.--
  - 2.- Escritos con fechas de recibido en 08 de Junio y 11 de Julio del 2012, signados por el
  - C. AH.------
- **J.-** Oficio número \*\*\*\*\*\*-\*\*-\*\*\*-\*\*\*, de fecha 10 de Julio del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, informa al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.------
- L.- Acta circunstanciada de fecha 07 de Agosto del 2015, signada por el LIC. JUAN BAUTISTA MOYRON ECHEVERRIA, Visitador Adjunto, mediante la cual hace constar lo siguiente:------
- M.- Set fotográfico tomado por esta Comisión de Derechos Humanos, que consta de 8 fojas útiles con 16 fotografías en total.-----

"Que siendo las diecisiete horas del día catorce de marzo del dos mil dieciséis, me constituí en la casa marcada con el número 159 de la Calle Bahia de la Habana E/

Circuito Magdalena para entrevistarme con los CC. TSM y EAG quienes en ese acto manistaron lo siguiente al suscrito: En la Colonia en la que vivimos (Paraiso del Sol) las banquetas están muy estrechas, los postes de la luz están sobre la banqueta, los registros de agua son de plásticos y en algunos casos no tienen tapadera y para peor hay unos registros que al parecer son de TELMEX los cuales obstruyen el poco espacio que hay para caminar sobre la banqueta. Es mi deseo manifestar también que la gran mayoría del tiempo tenemos que caminar por la calle ya que debido al poco espacio de las banquetas y los problemas antes expuestos también tenemos el problema de que muchos de los vecinos estacionan sus vehículos sobre la banqueta arriesgándonos a ser atropellados o golpeados por los vehículos que pasan. Hace unas semanas caminando por la banqueta, a la entrada de la Colonia cai en un registro al parecer de aguas negras que no tenia tapadera. Pido a las autoridades que tomen carta en el asunto ya que para mi esposa y para mi es muy difícil caminar por las banquetas no solo de la Colonia donde vivimos sino toda la Ciudad. Solicitamos también que sancionen a las personas que obstruyan las banquetas con vehículos o con cualquier objeto ya que en algunos casos ni los árboles podan obstruyendo las banquetas."------

- I.- Con fecha18 de Junio del 2015, presento queja por comparecencia el C. AH, en la que manifestó su inconformidad en contra de la Lic. EPB hoy ex presidenta municipal de La Paz, GVBR, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de de La Paz y FJMS, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz; por no solucionar los problemas de barreras arquitectónicas que existen en contra de las personas discapacitadas en el Circuito Magdalena de la Colonia Paraíso del Sol, haciendo de nuestro conocimiento que en el expediente anterior de queja consta oficio girado por el entonces Secretario General del Ayuntamiento Lic. GVBR donde le manifiesta al quejoso que lo denunciado es verdad y que existen esas barreras arquitectónicas, refiere que además acudió con el representante de la Comisión Nacional de derechos Humanos que al igual que las autoridades municipales hizo caso omiso, posteriormente acudió ante la representación social del congreso, ante el C. Diputado GCT, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y personas con discapacidad de la actual Legislatura del Congreso del Estado, mediante oficio del que hasta la fecha de la presentación de su queja, no ha obtenido respuesta, anexa evidencias fotográficas de las barreras arquitectónicas que existen en contra de estas personas vulnerables. Agrega que como ciudadano sudcaliforniano y como ex trabajador de la salud no se debe permitir que la corrupción gubernamental impere en los nuevos Fraccionamientos que se están construyendo en esta Ciudad, y se expresa muy inconforme con la realidad que viven los discapacitados en dicha la colonia mencionada."------
- **II.-** Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a la **C. LIC. EBP**, **C. GVBR** y **C. FJMS** quienes se desempeñaron como Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, y Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz de conformidad con lo estatuido por los artículos

#### A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El citado artículo establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.------

"Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -------

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones." —

El precepto antes trascrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán a quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo
B) Documentos Internacionales:
a Declaración Universal de Derechos Humanos
<b>Artículo 1</b> Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros
Artículo 2 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de una territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía
Artículo 13 Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado
b Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Artículo 3 Todos Los principios de la presente Convención serán:
a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
b) La no discriminación;
c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
e) La igualdad de oportunidades;
f) La accesibilidad;
g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad
Artículo 4 Obligaciones generales
1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:
a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad:

velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad; -----f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; ------g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible; ----h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo; -----i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.-----Artículo 9.- Accesibilidad------1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: ----a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; -----b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. -----2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: ----------------a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público: ----b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; ----c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; -----d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; ----e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; ----f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; -----g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; -----

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.------

**Artículo 20.-** Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: ---

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;------

### c.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

#### Artículo 2.-

**Artículo 3.-** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto ------

C) Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur.-----

#### **ARTÍCULO 85.**

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos locales, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este Organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables

para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.-----

En relación al apartado "B", de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o Servidor Público local, como son en la especie los Presidentes Municipales y el Secretario General del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.

- **150.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.-----
- **151.-** Son facultades y obligaciones del presidente Municipal: -----
- I.- Cumplir y proveer a la observancia de las Leyes Federales y Estatales.-----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:-----

- D) Ley del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-----
  - Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de protección a las personas con discapacidad: ------
  - III.- Asumir en términos de la presente ley y en su caso, mediante convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado, un Programa de Supresión de Obstáculos Viales para las Personas con Discapacidad; -------
  - IV.- Conservar en buen estado y libres de todo obstáculo, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública, destinadas para el uso y accesibilidad de las personas con discapacidad;------

  - XI.- Establecer en los programas de obras públicas y desarrollo urbano, así como en sus respectivos presupuestos, los ajustes razonables que permitan lograr la accesibilidad universal en la vía pública; -------
  - XII.- Vigilar el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.-----
  - Artículo 90.- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, vigilará que se cumplan las especificaciones que señala el presente ordenamiento en materia de obra pública, para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, así como instrumentar las normas para que las nuevas construcciones que realice el sector público, con fines de uso comunitario, ya sea de servicios administrativos, recreativos o de cualquier otra naturaleza, cuenten con accesibilidad en los términos de la presente ley.

Artículo 91.- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología coadyuvará con las autoridades federales, estatales y municipales que así lo soliciten en el ámbito de su competencia, en las acciones que emprendan tendientes a la eliminación de todo tipo de

tales como los existentes en la vía pública.-----Artículo 92.- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, en todos los planos y proyectos arquitectónicos de edificios públicos y privados con acceso al público que se sometan a su aprobación, deberán observar que en ellos se establezca la infraestructura que permita la accesibilidad de las personas con discapacidad en interiores y exteriores.---Artículo 93.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de: ---I.- Urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación, y; ------II.- Ampliaciones, reparaciones y modificaciones de edificios existentes. ------Artículo 94.- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, así como la instancia de protección civil y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, se abstendrán de autorizar la construcción de todas aquellas barreras arquitectónicas que impliquen un obstáculo vial, arriesgando o poniendo en peligro la integridad física de las personas con discapacidad, así como las que dificulten, entorpezcan o impidan su accesibilidad en lugares públicos, interiores o exteriores, o el uso de las instalaciones y servicios comunitarios. --Artículo 95.- Los elementos viales que constituyan un obstáculo para las personas con discapacidad, deberán ser adecuados para facilitar su uso y accesibilidad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: ----I.- Las aceras, banquetas o escarpas; ---II.- Las intersecciones de aceras o calles;-----III.- Las coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas; ------IV.- Los estacionamientos o aparcaderos; ------V.- Las escaleras y puentes peatonales; -----VI.- Las rampas; ------VII.- Los teléfonos públicos;-----VIII.- Los tensores para postes;-----IX.- Los buzones postales; ------X.- Los contenedores para depósito de basura y puestos ambulantes; ------XI.- Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas y en general anuncios que limitan el tránsito vehicular.-----Artículo 96.- Los lugares con acceso al público que deberán ser adecuados, con facilidades para la accesibilidad de las personas con discapacidad son los siguientes: -I.- Clínicas, sanatorios y hospitales; -----II.- Centros educativos y/o de capacitación, aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres y cualquier espacio del centro escolar; -----III.- Terminales de autotransportes; ------IV.- Comedores de autoservicio, de restaurantes y cafeterías; ------V.- Auditorios, cinematógrafos, teatros y en general cualquier sala de espectáculos; ------VI.- Instalaciones del sector turístico, marítimo y hotelero; ------VII.- Centros de Reinserción Social;------

obstáculos viales para el acceso o uso en los diversos espacios urbanos en la entidad,

VIII.- Sanitarios, elevadores, teléfonos públicos y cualquiera otra estructura de servicio público en que se dificulte la accesibilidad. ------

**Artículo 102.-** Las escaleras exteriores de los edificios deberán contar con una pendiente suave, así como un acabado antiderrapante y estar dotadas de pasamanos o barandales, a efecto de facilitar el acceso a personas con discapacidad.------

**Artículo 103.-** Las puertas de acceso de un edificio, deberán tener un claro totalmente libre de noventa y cinco centímetros de ancho, cuando menos, a efecto que puedan ser utilizadas por personas con discapacidad.-----

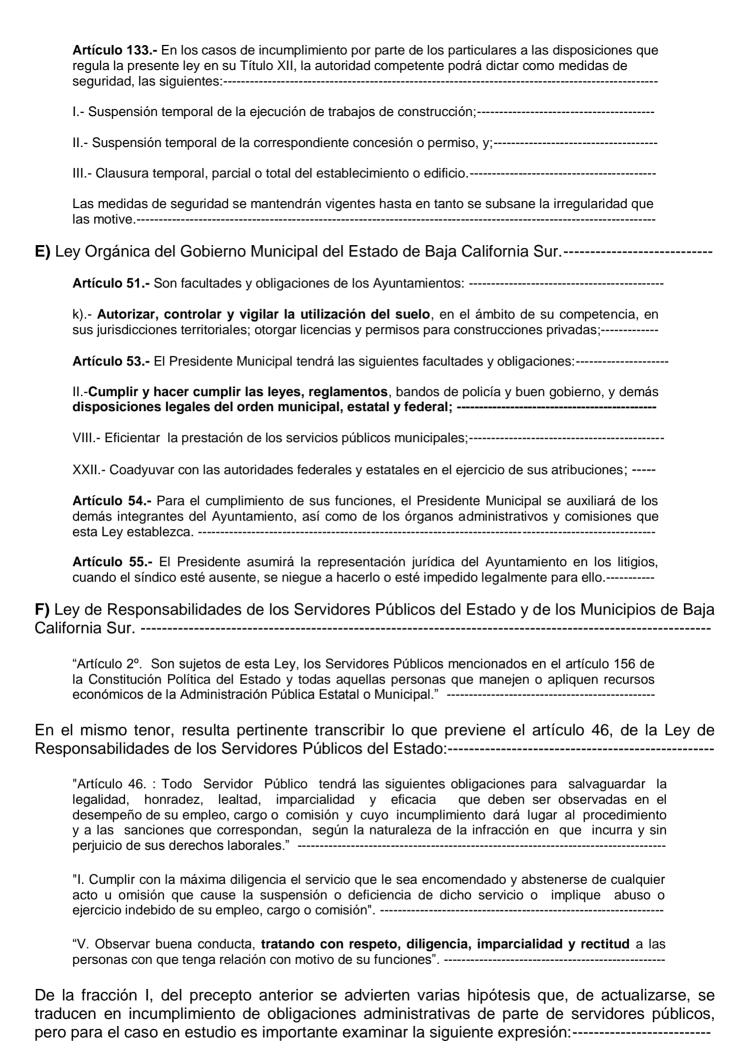
**Artículo 104.-** Aquellos edificios que tengan escaleras interiores deberán contar con una rampa para el servicio de personas con discapacidad, con las especificaciones señaladas en esta ley. En caso de que exista impedimento debidamente acreditado a través de dictamen pericial, la autoridad ordenará establecer los ajustes razonables para dar cumplimiento a esta obligación.-----

**Artículo 109.-** Con el objeto de prevenir accidentes a las personas con discapacidad, se evitarán en lo posible las puertas de doble abatimiento. En caso de que resulte imposible dar cumplimiento

a esta disposición, los interiores de los edificios deberán contar, en ambos lados de las puertas, con ventanas de vidrio inastillable que permitan la vista al exterior y al interior del inmueble.-----

**Artículo 112.-** En los sanitarios de uso público deberá instalarse, cuando menos, un lavamanos que permita el fácil acceso de una silla de ruedas. Este lavamanos deberá tener, en todo caso, aislados sus tubos inferiores de agua caliente, para evitar quemaduras a personas carentes de sensibilidad en las piernas, y no deberá equiparse con llave de resorte o cierre automático.------

**Artículo 116.-** Los espacios escolares deberán construirse libres de barreras arquitectónicas en las aulas y áreas administrativas, debiéndose considerar para alumnos en sillas de ruedas o con muletas dimensiones especiales para el acceso y uso de laboratorios.------



"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que,

#### **Tesis Jurisprudencial**

# Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Época y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...".

"Artículo 60. párrafo II.

V. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los CC. EPB, GVBR y FJMS, quienes fungieron como Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, y Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículos 2, 46 fracciones I y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 3, 4, 9, 19 y 20 de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, articulo 2 (1) y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 85 apartado B, 150, 151 Fracciones I, II, III, IV, V y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 33 Fracciones III, IV, V, VII, XI y XIII, 90, 91, 92, 93, 94, 95. 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 132, y 133 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de la Personas con Discapacidad; 51 Inciso k, 53 Fracciones II, IV, VIII, y XXII; 54 y 55 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la igualdad y trato digno de las PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión

Estatal de	Derechos	Humanos	concluye q	jue, en e	I presente	caso, es	s de dict	tarse y,	por e	llo, se
dictan las s	siguientes:									

----- IV. OBSERVACIONES -----

Ahora bien, en relación a lo anterior, se aperturo queja ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos, y se le solicito informe al C. FJMS, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., quien al rendir su informe refiere que se realizó búsqueda de algún escrito remitido a esa Presidencia Municipal que hubiere signado el ciudadano de referencia, sin embargo, posterior a una minuciosa búsqueda en los registros de correspondencia, no se encontró documento alguno que pudiera contener inconformidad o solicitud del ciudadano y documentación relativa a la queja que pudiera proporcionar elementos suficientes para dar atención y respuesta a su requerimiento, encontrándose esa autoridad municipal imposibilitada para rendir el informe requerido. Sin embargo, al día siguiente se recibe el oficio \*\*/\*\*\*\*, mediante el cual complementan el oficio \*\*/\*\*\*\*, señalando que se giró instrucciones a las áreas municipales que por sus facultades hubiesen atendido el asunto en el año 2012, resultando que en fecha 31 de octubre del 2012, se recibió el oficio \*\*\*\*\*\*-\*\*-\*\*\*, signado por el Visitador General de este Organismo mismo que fue contestado en fecha 05 de noviembre del 2012, por la funcionaria que fungía en ese momento como Presidenta Municipal, anexando al documento copia certificada de dicha contestación así como de los escritos presentados por el quejoso. Es importante analizar, que en dicha contestación se refiere que el ciudadano de mérito, se aleja a lo estatuido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, no se conduce con respeto y en forma pacífica, en virtud de que no realiza una petición concreta y que únicamente plasma una serie de manifestaciones groseras e impertinentes, utilizando adjetivos denostando personas y no contribuyen a definir su petición, así como no manifestó lugar para oír y recibir notificaciones.-----

En fecha 7 de agosto del año 2015, el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Visitador Adjunto, se constituyó en las calles Bahía Magdalena y Bahía Cárdenas del Fraccionamiento Paraíso del Sol en esta Ciudad de La Paz, con la finalidad de tomar set fotográfico del lugar en mención, así como de las calles contiguas para hacer constar las barreras arquitectónicas que están instaladas en las banquetas e impiden el paso peatonal a transeúntes y sobre todo a las personas con alguna discapacidad. De la misma manera el día 8 de marzo del año 2016, Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Director de Quejas y el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Visitador Adjunto se constituyeron en las calles Bahia Magadalena y Bahia de la Habana, Fraccionamiento Paraíso del Sol, con la finalidad de entrevistarse al C. EA y a su esposa, quienes en ese momento llevaban prisa y no pudieron atenderlos proporcionándoles un número telefónico para que les hablaran. El día 14 de marzo del presente año, el Visitador Adjunto Oscar Edmundo Salazar Telechea, se constituyó en el domicilio de los CC. TSM y EA, quienes le manifestaron que en la colonia donde viven Paraíso del Sol, las banquetas están muy estrechas, los postes de luz están sobre la banqueta, los registros de agua son de plástico

Es por todo lo anterior que, tomando en cuenta la comparecencia del quejoso, así como los elementos que obran en el expediente materia de la presente recomendación, es por lo que se consideran elementos suficientes para considerar la existencia de una violación a los derechos humanos en perjuicio de las personas con discapacidad. Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de la Lic. EBP y C. FJMS, y Lic. GVBR, quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales y Secretario General respectivamente, toda vez que en el mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican las atribuciones que deben desempeñar y los principios por los cuales los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios deberán conducirse con la finalidad de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PUBLICA, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurren en conductas como las que en este documento se

V. RECOMENDACIONES						
Por ello, a fin de resarcir al quejoso en sus derechos afectados, este Organismo de de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes:						
investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan						
invactionrea a impanarea lae cancianae qua an daracha carrachandan						

AL C. PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S. ------

describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación correspondiente, con la finalidad de realizar inspección y se proceda a la eliminación de las barreras arquitectónicas que impiden el paso de todas las personas pero especialmente de las personas con discapacidad en las calles de la Colonia Paraíso del Sol v se instruya una inspección en todas las calles la Ciudad de La Paz para verificar que no tengan barreras arquitectónicas y en caso de encontrarse instruir la eliminación de las mismas, así mismo se realice una investigación para determinar qué servidores públicos autorizaron su colocación considerando dentro de la misma las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódica y puntualmente sin incurrir en omisión y/o dilación a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de la Lic. EPB, el C. FJMS, y Lic. GVBR, quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales y Secretario General, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento .-----

**SEXTA.** Se gire instrucciones a la Dirección de Planeación urbana y Ecología para que en su ámbito de competencia prevea las facilidades urbanísticas y arquitectónicas para el fácil desplazamiento de manera segura e independiente a las personas con Discapacidad.------

## -----VI ACUERDOS------

**CUARTA.-** En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones

que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.------

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de La Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.------

LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE

LCC/bggn